



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Resolución

Número: RESOL-2026-922-APN-ENACOM#JGM

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 17 de Septiembre de 2026

Referencia: EX-2026-68328751- -APN-ALYAT#ENACOM

VISTO los expedientes EX-2026-68328751- -APN-ALYAT#ENACOM y EX-2026-76008814- -APN-ALYAT#ENACOM, la Ley N° 27.078, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, los Decretos N° 89 de fecha 26 de enero de 2024, N° 675 de fecha 29 de julio de 2024, N° 448 de fecha 3 de julio de 2025, N° 938 de fecha 31 de diciembre de 2025 y N° 581 de fecha 7 de julio de 2026, la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697 de fecha 28 de diciembre de 2017 y modificatoria, las Resoluciones de la ex SECRETARIA DE COMUNICACIONES N° 1125 de fecha 7 de mayo de 1998, N° 62 de fecha 28 de enero de 2003 y N° 146 de fecha 18 de marzo de 2003, las Resoluciones ENACOM N° 2104 de fecha 23 de marzo de 2018 y N° 103 de fecha 20 de marzo de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que a través del Decreto N° 89/24 se dispuso la intervención de este ENACOM, prorrogada a través de los Decretos N° 675/24, N° 448/25 y N° 938/25, y se designó a su Interventor, otorgándole las facultades establecidas para la Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 26.522 y N° 27.078 y sus respectivas modificatorias, especialmente las asignadas al Directorio y las establecidas en el decreto aludido.

Que por Decreto N° 581/26 se dispuso la incorporación del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM) a la órbita jurisdiccional de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la Ley N° 27.078, en su Título II, establece el régimen aplicable a las licencias para la prestación de los Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que por la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/17 se aprobó, como Anexo I, el Reglamento de Licencias para Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que la firma C.P.S. COMUNICACIONES S.A.U. (C.U.I.T. N° 30-69685097-2) es titular de licencia y registro de los Servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos, de conformidad con la Resolución N° 1125 de fecha 7 de mayo de 1998, Servicios de Telefonía Local, de Larga Distancia Nacional e Internacional, de conformidad con la Resolución N° 146 de fecha 18 de marzo de 2003, Reventa de Servicios de Telecomunicaciones, según Resolución N° 62, de fecha 28 de enero de 2003, dictadas todas ellas por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, y del Servicio de Radiodifusión por Suscripción de conformidad con la Resolución ENACOM N° 1132 de fecha 12 de marzo de 2019, todos ellos otorgados oportunamente a C.P.S. COMUNICACIONES S.A.U. de conformidad con la Resolución ENACOM N° 103 de fecha 20 de marzo de 2024.

Que la licenciataria solicitó se tome razón del cambio de tipo social de C.P.S COMUNICACIONES S.A.U. a C.P.S COMUNICACIONES S.A., el que se encuentra debidamente acreditado.

Que en consecuencia resulta procedente dejar establecido que la licencia y registros oportunamente otorgados a la firma C.P.S. COMUNICACIONES S.A.U., deben entenderse otorgados a la firma C.P.S. COMUNICACIONES S.A.

Qué, asimismo, la licenciataria solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC del Servicio de Comunicaciones Móviles.

Que conforme lo define el Decreto N° 798 de fecha 21 de junio de 2016 el Servicio de Comunicaciones Móviles comprende los Servicios de Telefonía Móvil, de Radiocomunicaciones Móvil Celular, de Comunicaciones Personales y de Comunicaciones Móviles Avanzadas y su evolución tecnológica.

Que el TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, mediante Disposición 28 de fecha 4 de septiembre de 2026, aprueba a C.P.S. COMUNICACIONES S.A. como Adquirente del paquete de activos del segmento móvil, en los términos de los artículos 9° y 29.2, inc. a), del Condicionamiento aprobado como «Anexo I» de la Resolución TDC 38/2026.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte de la Licenciataria, de los requisitos previstos en la normativa vigente, para el otorgamiento del registro a su nombre.

Que se ha dado intervención a la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, en su carácter de servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Organismo.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27.078, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 267/15 y los Decretos N° 89/24, N° 675/24, N° 448/25 y N° 938/25.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- REGÍSTRASE el cambio de tipo social de C.P.S. COMUNICACIONES S.A.U. (C.U.I.T. N° 30-69685097-2) por C.P.S. COMUNICACIONES S.A.

ARTÍCULO 2°.- REGÍSTRASE a nombre de C.P.S. COMUNICACIONES S.A. la licencia y registro de los

Servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos, de conformidad con la Resolución N° 1125, del 7 de mayo de 1998, Servicios de Telefonía Local, de Larga Distancia Nacional e Internacional, conforme Resolución N° 146, de fecha 18 de marzo de 2003, Reventa de Servicios de Telecomunicaciones, según Resolución N° 62, de fecha 28 de enero de 2003, dictadas todas ellas por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, y Servicio de Radiodifusión por Suscripción, de conformidad con la Resolución N° 1132, de fecha 12 de marzo de 2019, dictada por este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, todos ellos otorgados oportunamente a C.P.S. COMUNICACIONES S.A.U. (C.U.I.T. N° 30-69685097-2) mediante Resolución ENACOM N° 103 de fecha 20 de marzo de 2024.

ARTÍCULO 3°. - Instrúyase a las dependencias competentes de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES a asentar el cambio aprobado en el Artículo 1° del presente acto en los registros pertinentes.

ARTÍCULO 4°.- INSCRÍBASE a la firma C.P.S. COMUNICACIONES S.A. (C.U.I.T. N° 30-69685097-2) en el Registro de Servicios TIC, aprobado en el Anexo I de la Resolución N° 697/17, dictada por el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACION, el Servicio de Comunicaciones Móviles.

ARTÍCULO 5°.- Establézcase que el presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento sobre Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente, y en la demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 6°. - Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Digitally signed by OZORES Juan Martin
Date: 2026.09.17 16:29:49 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

JUAN MARTIN OZORES
Interventor
Ente Nacional de Comunicaciones